



Valparaíso, 11 de noviembre de 2008.

Oficio N° 32/R.I./2008

Por encargo del señor Presidente del Senado y en cumplimiento de un acuerdo de la Comisión de Régimen Interior adoptado el 29 de octubre recién pasado, me dirijo a usted para dar respuesta a su inquietud respecto de la sanción a la que se expone un señor Senador que ha omitido antecedentes en sus declaraciones de intereses y de patrimonio.

La obligación de los Senadores de efectuar las mencionadas declaraciones se encuentra regulada en los artículos 5° C y 5° D de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y la enumeración detallada de las actividades y de los bienes que se deben contener en los documentos pertinentes se consignan en los decretos números 99 y 45, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicados en los años 2000 y 2006, respectivamente, disposiciones que constituyen los Reglamentos de las declaraciones de intereses y de patrimonio.

De la lectura de los textos antes citados se puede aseverar que en caso de no efectuar la declaración de intereses, dentro de los plazos establecidos, el Secretario General del Senado dará a la publicidad la individualización de los parlamentarios que se encuentren en esa situación.

Asimismo, en lo que respecta a la declaración de patrimonio, se agrega la sanción de multa de 10 a 30 unidades tributarias mensuales en el caso de no presentarse oportunamente y de 5 a 15 unidades tributarias mensuales cuando no se actualice dicha declaración. La Comisión de Ética del Senado conocerá y resolverá acerca de la aplicación de dichas sanciones.

En cuanto al contenido de las declaraciones, cabe precisar que los artículos 2° a 6° del decreto N° 99, del año 2000 y los artículos 6° a 10 del decreto N° 45, del año 2006, regulan



dicha materia, la que ha sido traspasada a los formularios que cada señor Senador debe completar.

Con todo, cabe tener presente que el artículo 8º del Reglamento para la declaración patrimonial, decreto Nº 45, del año 2006, faculta a los declarantes para incluir otros antecedentes que estimen conveniente consignar, posibilitando también su exclusión si así les pareciera pertinente.

En consecuencia, de conformidad con los principios de transparencia y probidad que se encuentran consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, que garantiza la ética pública y la confianza de la ciudadanía en sus autoridades, cada señor Senador conoce de su obligación de efectuar las declaraciones de intereses y patrimonial, información que en el curso de esta semana esperamos se pueda consultar en la página web del Senado. Las sanciones por no efectuarlas en el tiempo establecido o por no actualizarlas se consultan en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Si un ciudadano estima que no se han dado a conocer todos los antecedentes exigidos, puede ejercer su derecho de petición, consagrado en el número 14 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que no tiene otra limitación que proceder en términos respetuosos y convenientes.

Saluda atentamente a usted.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

Al señor Pedro Ramírez P.
Centro de Investigación e Información Periodística
CIPER
PRESENTE.